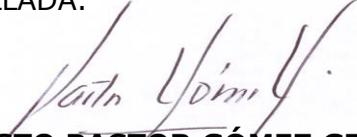


CONSTANCIA: Diciembre 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por el señor CARLOS MARIO LÓPEZ OLAYA en calidad de hijo del fallecido CARLOS ALBERTO LÓPEZ GIRALDO, en contra de la señora YEIMI TATIANA RINCÓN VILLADA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 017
Radicado No. 2023-00458

Se encuentra a Despacho para su estudio, previa inadmisión, la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado de oficio por el señor CARLOS MARIO LÓPEZ OLAYA en calidad de hijo del fallecido CARLOS ALBERTO LÓPEZ GIRALDO, en contra de la señora YEIMI TATIANA RINCÓN VILLADA.

Revisada la demanda y sus anexos, aprecia el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Finalmente, se observa que el demandante solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza por no hallarse en condiciones, ni en capacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario sin ver comprometida su propia subsistencia y la de aquellos a los que por ley debe alimentos. Por lo anterior, al encontrarse reunidos los requisitos contenidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concede el amparo deprecado, para lo cual, se atenderá la designación hecha por el señor CARLOS MARIO LÓPEZ OLAYA al abogado JAIME ARTURO MARÍN HOYOS, para que sea este quien represente sus intereses dentro de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado de oficio por el señor CARLOS MARIO LÓPEZ OLAYA en calidad de hijo del fallecido CARLOS ALBERTO LÓPEZ GIRALDO, en contra de la señora YEIMI TATIANA RINCÓN VILLADA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la señora YEIMI TATIANA RINCÓN VILLADA, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO LÓPEZ GIRALDO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 10.255.876, en los términos del artículo 293 y 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado JAIME ARTURO MARÍN HOYOS, identificado con C.C. No. 4.597.829 expedida en Villamaría – Caldas y portador de la T.P. No. 90879 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del amparo de pobreza concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c822e7374f7f2e41b06f6d77625dbeafd037b9c866723e7aeb4751e55993cdb2**

Documento generado en 18/01/2024 08:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>